

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 147

Fecha Estado: 16/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900120210055803	Verbal	GLORIA ELENA MENESES SARMIENTO	JOSE VICENTE RODRIGUEZ PULGARIN	Auto requiere a Juzgado de Primera Instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220060019900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION	CARLOS EMIRO SANTIAGO JACOME	Auto resuelve solicitud. Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220130025000	Verbal	DOLLY DE JESUS CANO GRISALES	CONSTRUCTORA MIV S.A.S	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220150045500	Verbal	JESUS ALONSO GOMEZ	MARIA OLIVA VALENCIA	Auto requiere a parte interesada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170019900	Divisorios	VILLA INVERSIONES Y CIA S.C.A	PROMOTORA CARMEL S.A.S.	Auto requiere a solicitante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220170028700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARTHA YANETH GIRALDO CASTRO	Auto que accede a lo solicitado dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto requiere El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220170036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220190026500	Ejecutivo Conexo	MARY LUZ RAMIREZ GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELEZ CANO	Auto ordena correr traslado escrito transacción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto que accede a lo solicitado dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210007100	Ejecutivo Singular	ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	G3 SOLUCION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220210010800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN WILMAR MONSALVE GARCIA	JOHNER FREDY ALVARAN DELGADO	Auto reconoce personería acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBEEY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto resuelve solicitud sobre medida. (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	15/11/2023		
05615310300220220020600	Verbal	DIEGO NELSON SUAREZ ALVAREZ	LUISA FERNANDA SUAREZ TABORDA	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud acepta notificación curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220220027000	Verbal	LUIS ANTONIO QUINTERO PATIÑO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto reconoce personería y solicita información eps Sura. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220220030300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOCIEDAD ENCEMATE SAS	Auto reconoce personería acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220220035300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS GIL CIFUENTES	OLGA LUCIA MORALES OROZO	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220220036800	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220220037700	Verbal	GLORIA ELENA URREA MEJIA	INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.	Auto reconoce personería y no reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230021500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA CECILIA AGUDELO SANCHEZ	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220230021700	Verbal	MARIA MERCEDES SAYAGO NIETO	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220230026300	Exhibición de documentos y cosas muebles	ALVARO ENRIQUE SANABRIA RESTREPO	GUSTAVO JIMENEZ ARANGO	Auto inadmite demanda solicitud prueba anticipada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220230027300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto requiere a banco de Occidente (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	15/11/2023		
05615310300220230028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	YULY ANDREA CASTAÑO RRENDON	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Atrt. 9, Ley 2213/22)	15/11/2023		
05615310300220230028400	Otros	LUIS GONZAGA CASTRILLON OROZCO	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/11/2023		
05615310300220230033400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MARIA MEZA BERNAL	Auto requiere a bancos (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00217 00
Asunto	Reconoce personería y ordena acceso a expediente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a los abogados ANGELLO FRANCO GIL y MARÍA CARMENZA FRANCO GIL, para representar a la demandada, sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 029).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b08615a7d2d823b3d205bdf3637bcbe0e4c516b8a0c99f18eb88f3ecbcabc07**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00263 00
Asunto	Inadmite trámite de practica de prueba anticipada

Revisada la solicitud de prueba anticipada (archivo 001), se observa que los poderes otorgados por los solicitantes están dirigidos al Juez de circuito de Medellín, Antioquia, por tanto, se requiere al memorialista para que adecúe los poderes en debida forma, para lo cual se concede el término de cinco (5) días para subsanar la anterior falencia, so pena de rechazar el trámite de práctica de prueba anticipada extraprocesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, incisos 3 y 4, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12, ambos del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee486131bf67d266e200fe76cba739566ee02f357eced1ceddbd5122b1bfa01**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2006 00199 00
Asunto	Responde peticiones

En atención a lo solicitado por la parte demandada, en cuanto que se cancele la hipoteca que consta en la anotación nro. 8 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 020-43445 (archivo 004), se le indica que revisado el proceso, se evidencia que desde auto del 11 de abril de 2014 se resolvió negativamente este pedimento, ya que la hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, de manera que fue constituida para garantizar todas las obligaciones del señor Carlos Emiro Santiago Jácome con la entidad demandante; aclarándose que este proceso terminó por sentencia del 11 de noviembre de 2008 (archivo 005, página 309) que declaró la novación de las obligaciones cobradas en este trámite; pero se desconoce si existen otras obligaciones insolutas, y en todo caso no es el objeto de este proceso determinar tal situación.

En esa medida, el interesado deberá acudir a otras vías legales para la obtención de la cancelación de la hipoteca.

Ahora, en cuanto a la cancelación de la medida cautelar, se observa que en la misma providencia, la medida de embargo fue cancelada, pero dejada por cuenta del proceso que bajo el radicado 2007-000162 se tramitaba en el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, en virtual del embargo de remanentes allí decretado; tal y como se constata a folios 323, 338 a 340 del archivo 5, y se desprende del mismo certificado de libertad y tradición allegado.

De otro lado, se indica al demandado que en archivo 005, página 361, aparece poder por él conferido al abogado JORGE HUGO TORO ARIAS.

Asimismo, por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente al demandado, dejando constancia de ello en el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82600ea1cfbac607f246560cc239f4e6d888f40a383d1d061e9c9624fd5314**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00250 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia (archivo 004, página 542)	\$ 5.175.000.00
Agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia (Carpeta 02, archivo 0011)	\$ 1.160.000.00
Total	\$ 6.335.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8396883efa51825350ba52e50278b927c98dba8a40bed71ca30b48a720e1cd76**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, noviembre quince de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2015 00455 00
Asunto	Requiere a interesado para adelante las gestiones correspondientes ante la ORIP

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en relación con el levantamiento de la inscripción de la demanda de los inmuebles con matrículas inmobiliarias nros. 01N 5041029, 01N 276224 y 01N 276223 (archivo 106), se le requiere para que adelante ante la O.R.I.P de Medellín Zona Norte, las gestiones correspondientes para llevar a cabo el registro del levantamiento de la medida cautelar, conforme a la Instrucción Administrativa No.05 de marzo 22 de 2022 de la SNR.

Por la secretaría del despacho suminístrese el acceso al expediente al apoderado de la parte demandante, dejando constancia de ello en el proceso, a fin de que pueda descargar el auto que obra en archivo 038.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df7bb9f7f1d3457f3118cac8e1bea7325e79751e0d9a0399f195df191c2114**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00199 00
Asunto	Requiere a solicitante

Teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra totalmente digitalizado, se requiere a la solicitante, PLÁSTICOS ASOCIADOS S.A (archivo 016), para que informe y acredite su calidad de parte en el presente proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee508b477b4ae888ff4863c4b74e5febbe6842063738115fd6360fac2fd891a**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00287 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 018), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d094ac93ce308a96763e95220a0c8ef516ee860d1b55ac3e5fbc8367042623a**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	Requiere apoderada

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a impartir aprobación al avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo 032), se le requiere para que aclare su petición, teniendo en cuenta que los avalúos no requieren aprobación por parte del Despacho.

En segundo lugar, requiérase nuevamente al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de la localidad para que informe si el señor SAULO DE JESÙS MONTOYA GIRALDO C.C.15426026, *secuestre en este proceso*, y respecto al que en dicho despacho se adelantaron diligencias de control de garantías, en actuación bajo el radicado 05001 60 00 718 2018 00007 00, puede seguir actuando en tal calidad.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce918123d54989c0ecfd9b430fca4224334d424902e65c36a625f166779cc4c7**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00365 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen de acuerdo con el método de comparación y allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 033).

Adicionalmente, deberá complementarse el avalúo allegado, de acuerdo con el método de comparación o de mercado que se dice fue aplicado, ya que conforme a la Resolución 620 de 2008, en la medida en que debe contener: 1. Cuál fue la información extraída de cada una de las fuentes consultadas; 2. Cuáles fueron los parámetros para determinar la semejanza de los bienes; 3. Los cálculos estadísticos de que trata el artículo 11 de la mentada Resolución; y 4. Las demás explicaciones en las que se funden las conclusiones brindadas.

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad79ae574f693d3443a22a0f10e79f9f3ca978b359f01b8ce81cb4d0513c5be**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00265 00
Asunto	Requiere a las partes

Del escrito contentivo del contrato de transacción arrimado (archivo 056) y conforme al artículo 312 del CGP, se da traslado a las partes por tres días.

En segundo lugar, se requiere a las partes para que indiquen al Despacho si ya fue realizada la dación en pago, que según se observa en el contrato de transacción, es requisito para solicitar la terminación del proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792e2f96968ebc3e7c3aab6ac95b6009ee627a0a49483cca2c72ff60bf162150**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la parte demandada (archivo 078), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520e1b99fdcef5975b82c08a06218a96253d3033811e406287927abcb50d5630**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00071 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 23 de mayo de 2023 (archivo 048, página 3), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 18 de abril del 2022, que a su vez decretó la nulidad procesal de lo actuado desde el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 8 de marzo de 2022, inclusive.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac65161a58f9fba67de14c074d302873e0f28fd27b275efceb67ab3245512f5**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00108 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, reconoce personería, da traslado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 029), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 03 de octubre de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado, JOHNER FRADY ALVARAN DELGADO, al finalizar el día 05 de octubre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 06 de octubre de 2023.

En tal sentido, la respuesta que yace en el archivo 031, fue allegada de manera oportuna.

Asimismo, en atención a lo expuesto en el archivo 027, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada DANNA PAOLA LÓPEZ VÉLEZ, para representar al demandado, señor JOHNER FRADY ALVARAN DELGADO, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría del Despacho, suminístrese el acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el proceso.

Finalmente, conforme al artículo 443 del CGP, de las excepciones de mérito se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab03f27017e1a27ca4547fc8504f08b92505eca326e59e4f811f608ae0c9258**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00173 00
Asunto	No da acceso a LITIGANDO.COM

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo 076), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso, además no acreditó ser dependiente judicial.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b967d954da391a9db5c16a3564d2994db813b5c674d5845c527621fa83dd2c4**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40 89 001 2021 000558 03
Asunto	Requiere a Juzgado

Teniendo en cuenta que el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, no ha acatado lo ordenado por esta judicatura (archivo 003), se le requiere, a fin de que a la mayor brevedad, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 02 de octubre de 2023, a saber.

(...)

“Allegado nuevamente el expediente, se observa que el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura mediante auto del 4 de mayo de los presentes, donde se indicó “Previo a dar trámite a la alzada interpuesta frente al auto del 4 de noviembre de 2022, que rechazó la demanda de reconvención, se requiere al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para que, organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. (...)

Adviértase que, se desconoce cómo se notificaron cada una de las providencias allí incorporadas, pues no fue allegado el listado de estados que soporte dicha circunstancia, y que, permita a este Juzgado concluir diáfaramente, que el recurso fue interpuesto en la debida oportunidad legal.

Así mismo, y siendo que, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., el recurrente puede agregar nuevos argumentos a su apelación, lo que evidentemente sucedió en este caso, tal como puede apreciarse de la lectura de los documentos visibles en los archivos 11 y 18 de la demanda de reconvención, de ninguna manera podía omitirse el traslado de la sustentación que contempla el

artículo 326 ibídem, lo que parece no haber realizado la A quo previo a la remisión del expediente al Superior, y sin lo cual, no puede este Juzgado desatar el recurso de apelación interpuesto frente al auto del 4 de noviembre de 2022, que rechazó la demanda de reconvención.

Adicional a lo anterior, la demanda de reconvención se encuentra en una carpeta comprimida que tampoco permite el protocolo de gestión documental y que no permite la apertura de los archivos que deben analizarse para resolver la alzada interpuesta.

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Devolver el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para que, organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Así mismo, deberá darse el traslado de la sustentación que contempla el artículo 326 del C.G.P., previo a la remisión del expediente al Superior, según lo explicado.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

TERCERO. Remítase la presente actuación al Juzgado de origen por los medios técnicos disponibles.

CUARTO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.”

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84dcc5c80107ec2dac2307b4bb3bb4a5e5f04e9f1f5869da3ff39cc4974739d**

Documento generado en 15/11/2023 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00206 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA LEONOR ÁLVAREZ DELGADO, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad-litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al ya designado como emplazado, al abogado JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA, quien se localiza en la diagonal 50 no. 49-84. oficina 12-03 Edificio Colpatria Parque de Berrío, Medellín, Antioquia, teléfono 3005595934 y, email juan@asesoriasjuridicas.co

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a

través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9502f697058995cdc8c3f194b2631f1217b52b5fec1d52faf68c842edf3300**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y resuelve peticiones

A efecto de hacer claridad en cuanto a la notificación electrónica del curador ad-litem, teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 087), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 26 de septiembre de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al curador ad-litem, abogado CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, al finalizar el día 28 de septiembre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 29 de septiembre de 2023.

De otro lado, no se accede a señalar gastos de curaduría por cuanto no hay causal para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C.G del P.

Ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre el impulso procesal solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivos 086 y 088).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7174151f9eac0ffe9dee4eb742fe0cc3af5d5b311096455c9edea78add685**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00270 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los demandados, herederos indeterminados de la señora María Del Rosario Patiño Quintero y personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad-litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado ALFREDO ANTONIO NARANJO HURTADO, quien se localiza en el email alanahu7@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y

en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe67cc244b2317ebfb764995bed29d3adc5f7c57fa542d1894f39d903d27812**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Solicita información, acepta notificaciones electrónicas y reconoce personería

Previo a resolver sobre la autorización de la dirección electrónica LUZMI9508@HOTMAIL.COM, para la notificación del demandado, señor HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO y la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO en la dirección electrónica BEATRIZGIRALDO777@GMAIL.COM, (archivos 061 y 066), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con los siguientes demandados:

- HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, (C.C. 15.436.917).
- BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO (C.C. 43.470.234)

Comuníquese lo anterior a la mencionada EPS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 066), se observa que los mensajes de datos que contienen las notificaciones del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 19 de septiembre a los demandados FEDERICO RIOS CARDONA y VALERIA GÓMEZ OSORIO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados FEDERICO RÍOS CARDONA

y VALERIA GÓMEZ OSORIO, al finalizar el día 21 de septiembre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 22 de septiembre de 2023. Igualmente se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 20 de septiembre de 2023, al demandado JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado, JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO, al finalizar el día 22 de septiembre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 25 de septiembre de 2023.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado CÉSAR AUGUSTO VALLEJO CARDONA, para representar a los demandados FEDERICO RÍOS CARDONA, VALERIA GÓMEZ OSORIO y JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO, en los términos del poder conferido (archivo 067).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e263919e01eda4c16394a012b5362240276bbe2a8711f1fcc4d9316dde6bfc**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00303 00
Asunto	Acepta notificación electrónica de demandada, reconoce personería y deja constancia que los demandados se encuentran notificados

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivo 045), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 11 de septiembre de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada sociedad, ENCEMATE S.A.S, al finalizar el día 13 de septiembre de 2023. De esta suerte comenzarían a correr los términos el 14 de septiembre, pero en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 “Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”, desde el 14 hasta el 20 de septiembre inclusive, el término de traslado para este caso comenzó el 21 de septiembre y finalizó el 4 de octubre pasado.

A la vez, y como se desprende del archivo 049, el demandado JORGE IGNACIO GONZÁLEZ PÉREZ, fue notificado personalmente de la orden de apremio el 11 de octubre, por lo que para el venció el término de traslado el 26 de octubre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ALFREDO HENAO HENAO, para representar a los demandados, sociedad ENCEMATE S. A. S. y del señor JORGE IGNACIO GONZÁLEZ PÉREZ, representante legal de la sociedad en mención, en los términos del poder conferido (archivo 050); señalándose que la respuesta presentada a nombre de ambos demandados, y en lo que respecta a la sociedad ENCEMATE S.A.S., es extemporánea.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

Se deja constancia que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e455da04b7f0bf6c960c91d4220149c756dfd034e40c3dc52b40943ea205e1**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, noviembre quince de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00353 00
Asunto	Termina proceso por transacción

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado ordenará la terminación del proceso por transacción; aclarando que una vez analizado el contrato de transacción, se constata que el mismo es insuficiente para derivar su mérito ejecutivo, como quiera que no se dijo cuándo se haría la transferencia de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula 020-101175, como tampoco cuál era el monto de la obligación condonada, como para entender el valor de tal transferencia.

Con todo, la transferencia habría de realizarse a favor de la cesionaria DARLEY VERA HIGUITA, abogada, quien conforme a memorial visible en el archivo 038, expresó que ya habían satisfecho las prestaciones derivadas de tal negociación. En tal virtud, el despacho

RESUELVE

Primero. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del presente proceso, fue remitida desde la dirección electrónica darleyve@hotmail.com, misma que el abogado y demandante tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por el señor JUAN CARLOS GIL CIFUENTES (siendo cesionaria DARLEY VERA HIGUITA), en contra de las señoras OLGA LUCÍA MORALES OROZCO y SOLANLLY ANDREA RÍOS BOTERO, por transacción total del litigio (archivos 035 y 038), conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-101175** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada mediante correos electrónicos con fechas del 19 de enero y 01 de junio de 2023 (archivos 012 y 028), **para que así las partes puedan proceder, con el trámite de dación en pago, ante las autoridades correspondientes.**

Para efectos de la cancelación de la medida, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde es demandante el señor JUAN CARLOS GIL CIFUENTES (C.C. 1.035.911.235), quien cedió el crédito al señor DARLEY VERA HIGUITA (C.C. 8.415.885) y demandadas las señoras OLGA LUCÍA MORALES OROZCO (C.C. 43.795.535) y SOLANLLY ANDREA RÍOS BOTERO (C.C. 22.735.617)

Tercero. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública Nro. 3759 del 23 de octubre de 2019, constituida por la señora OLGA LUCÍA MORALES OROZCO a favor de los señores FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y LUZ HELENA RUBIO ÁVILA. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

Cuarto. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, para efectos de poner la nota de desglose, deben allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado, habida cuenta de que se trata de un expediente digital.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea927154d4db7a40f64355d8f46aa06425d3857058cc5ab609163f9c5b9e3fac**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00368 00
Asunto	Requiere a parte demandante

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el archivo 052, se le remite al auto emitido el 31 de julio del año en curso (archivo 024).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c78b256729e42d8ddd862a6459d08c861e636352dea583ee8534e75b41491**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00377 00
Asunto	Reconoce personería y no reconoce personería

En atención a lo expuesto en los archivos 023 y 025, del expediente electrónico y en tanto que se aprecia que, en efecto, los poderes fueron remitidos desde las cuentas de correos de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada MARÍA ADELAIDA MARTÍNEZ PELÁEZ, para representar a la demandada, sociedad INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S. A. S y al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, para representar a la demandada, sociedad PROMOTORA FRANCISCANA S. A. S., en los términos de los poderes conferidos.

Por la secretaría suminístrese a los apoderados el acceso al expediente electrónico.

Asimismo, no se reconoce personería al abogado CARLOS CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA, para representar a la demandada, sociedad PROMOTORA FRANCISCANA S. A. S., por cuanto revisado el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no se halló dirección electrónica del abogado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b61875a0921186016acadce84eff450ba283dd930cf61f6fe85532623c9a5b**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00152 00
Asunto	Nuevamente ordena dar acceso a expediente

Nuevamente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud del abogado JUAN DIEGO AGUDELO SÁNCHEZ (archivo 030), por la secretaría del Despacho suminístresele el acceso al proceso en el correo electrónico agudelojuanconsultor@gmail.com, dejando constancia de ello en el expediente, no obstante, se indica que la dirección electrónica inscrita en el Sistema Registro Nacional De Abogados – SIRNA, es agudelojuanconsultor@gmail.com.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59083945229ef244207cc2560c0b7384c8ffd27be6850985da18bec3b796ef**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00215 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-65295 de la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en el que conste la inscripción del embargo ordenado en el presente trámite, para lo cual se le concede el **término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca41ab9fe0e3bd516b33ebdbbae7971f76535ff3cf1fb572344b2507ad921e**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00284 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por el señor LUIS GONZAGA CASTRILLÓN OROZCO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio a la abogada, BEATRIZ ELENA RENDÓN ARIAS, quien se localiza en el celular 3146789688 y correo electrónico jb112@hotmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico de la abogada designada, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05dba88ac95771dbe1674148f24a5c10404a9897886fac9c1f4134561d5eafd**

Documento generado en 15/11/2023 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>